

RECOMENDACIÓN No. 11/07
VISITADOR PONENTE: LIC. EDUARDO MEDRANO FLORES

Chihuahua, Chih., a 7 de junio del 2007

LIC. GUSTAVO ZABRE OCHOA
DIRECTOR DE VIALIDAD Y
PROTECCIÓN CIVIL
PRESENTE.-

Vistos los autos para resolver el expediente de la queja presentada por el **C. Q**, radicada bajo el expediente número RM 408/06, en contra de actos que considera violatorios a sus derechos humanos, esta Comisión, de conformidad con el Artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales, 42, 43, y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se procede a resolver lo conducente, según el examen de los siguientes:

I.- HECHOS:

PRIMERO.- Con fecha diecinueve de julio del dos mil seis, se recibió queja del **C. Q**, en los términos siguientes:

“El sábado quince de los corrientes, siendo aproximadamente la 01:30 horas, al circular en mi vehículo por las calles Juárez y 14 de la Colonia Centro, un Agente de Tránsito y Vialidad me marcó el alto, me indicó que me bajara del carro, yo accedí, me solicitó los documentos que debo portar en el carro, me indicó que me iba a infraccionar por circular en sentido contrario y sin luces, efectivamente cometí esa infracción, me detectó que traía aliento alcohólico, el oficial de Tránsito me indicó que conducirá el vehículo a la Delegación de Tránsito, yo accedí, acudimos a la Delegación en comento, dejándome por espacio de una hora, posteriormente me practicaron el examen toxicológico, una vez practicado esto, me detectaron el primer grado de ebriedad, el agente que me detuvo me informó que iba a estar arrestado por un término de seis a dieciséis horas, así mismo me lo hizo saber una persona que se identificó como Agente del Ministerio Público, permanecí detenido dos horas aproximadamente en la celda de la Delegación de Tránsito, al momento que me dejan en libertad me informaron que me fuera y que mi novia había arreglado el problema, yo salí por el estacionamiento y en ese lugar se encontraba mi novia quien responde al nombre de **V**, en compañía de dos amigos los cuales responden al nombre de CESAR AVILA y JOEL SIERRA, yo le pregunté a mi novia que había pasado porque me dejaron salir tan rápido, ella me informó que el Oficial que me detuvo le dijo que para que yo saliera rápido tenía que pagarle la cantidad de dos mil pesos, y que de lo contrario lo iban a remitir a Seguridad Pública y me

iban a imponer la pena máxima y que me iban a quedar antecedentes penales. Yo me molesté por esta situación a acudí con el Oficial de Tránsito que me detuvo, le externe mi molestia diciéndole que como era posible que haya extorsionado a mi novia, el oficial me contestó que ellos no pedían dinero que sólo aceptaban lo que la gente les ofrecían para no perjudicar a los detenidos y me indicó que me retirara de lo contrario me volvería a en cerrar, esta conversación se dio en la parte trasera de la caseta de vigilancia del estacionamiento, y debido a esta amenaza yo decidí retirarme de ese lugar. El oficial de tránsito responde al nombre de AARON ALEJANDRO RAMOS ESPARZA, y conducía la unidad 242. Es por lo anterior expuesto que presento esta queja en contra del Oficial de Tránsito y Vialidad antes mencionado, por abuso de autoridad y extorsión, solicito la intervención de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que investiguen los hechos arriba mencionados y sancionen al oficial de acuerdo a la Ley de Servidores Públicos. Puedo acreditar mi dicho con testigos de asistencia”.

SEGUNDO.- Radicada la queja y solicitados los informes de ley, al LIC. JAVIER ALBERTO TORRES CARDONA, el entonces Director de Vialidad y Protección Civil del Estado, dando respuesta a los mismos mediante oficio número DJ-842/2006, recibido en esta Comisión el día doce de septiembre del dos mil seis, contestando en la forma que a continuación se describe:

“Que vengo por medio del presente a rendir el informe solicitado mediante el oficio RM 546/2006 de fecha 9 de agosto del presente año, en relación a la queja presentada ante esa Comisión Estatal de Derechos Humanos por el C. **Q.**, por considerar que fueron violados sus Derechos Humanos. Que tal y como lo manifiesta el quejoso en su escrito el 15 de julio del presente año, fue detenido por el C. AARON RAMOS ESPARZA por conducir con aliento alcohólico, por lo que fue conducido a esta Delegación a efecto de que personal del servicio médico le realizara el examen médico toxicológico, del que resultó que este conducía en primer grado de ebriedad, hecho que se hizo constar en el certificado médico folio 73558, por lo que esta infracción aunada a la multa correspondiente, también lleva como sanción arresto administrativo, en tal virtud el

C. **Q.** fue remitido a las celdas de esta Delegación en tanto era trasladado a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, ya que es en esta última a donde son trasladados los conductores ebrios para que cumplan el arresto que se les determina sin que obre constancia que el quejoso haya sido trasladado a la Dirección de Seguridad Pública para los efectos antes señalados, el arresto que le fue notificado al C. **Q.** mediante el acuerdo SMM.3659/06, así como también le fue retenido el vehículo que conducía, esta actuación se basa en lo que establece el artículo 84 de la Ley de Tránsito del Estado de Chihuahua. Asimismo el Policía de Tráfico AARON RAMOS ESPARZA en su informe manifiesta que el quejoso conducía en sentido contrario con las luces apagadas y con aliento alcohólico.

II.- EVIDENCIAS:

1) Queja presentada por el C. **Q.**, ante este Organismo, con fecha diez de julio del dos mil seis, misma que ha quedado transcrita en el hecho primero. (evidencias visibles a fojas de 1 y 2).

- 2) Oficio de solicitud de informes al LIC. JAVIER ALBERTO TORRES CARDONA, al entonces Director de Vialidad y Protección Civil, bajo el oficio número RM 546/06 de fecha nueve de agosto del dos mil seis. (evidencias visibles a fojas 4 y 5).
- 3) Recordatorio de solicitud de informes al LIC. GUSTAVO EDUARDO ZABRE OCHOA, Director de Vialidad y Protección Civil, bajo el oficio número RM 632/06 de fecha cinco de septiembre del dos mil seis. (evidencias visibles a fojas 6 y 7)
- 4) Contestación a solicitud de informes del LIC. GUSTAVO EDUARDO ZABRE OCHOA, Director de Vialidad y Protección Civil con fecha de recibido en este Organismo el doce de septiembre del dos mil seis, misma que quedó transcrita en el hecho Segundo. (evidencia visible a fojas 9, 10,11 y 12).
- 5) Copia del Parte Informativo signado por el Oficial Patrullero No. 9830 AARON ALEJANDRO RAMOS ESPARZA, de fecha quince de julio del años dos mil seis, en la que se manifiesta lo siguiente: “Siendo aproximadamente las 01:40 minutos del día anteriormente mencionado, al ir circulando sobre la avenida Juárez a la altura de la Calle 12ª observo que sobre la calle Juárez a la altura de la Priv. de la Calle 14ª, circula un automóvil en sentido contrario y con las luces apagadas, por lo que le marco el alto del cual baja una persona de nombre **Q**, y al momento de solicitarle la licencia me dice que no la trae, que salió de urgencia de un bar porque le había hablado su novia diciéndole que en el bar San Juan se había suscitado una riña y que en esos momentos iba a recogerla, lo que le indiqué que él traía aliento alcohólico y debía acompañarme a la Delegación, para la practica del examen médico correspondiente, negándose pasar a la delegación y diciéndome que me daba la cantidad de \$ 500.00 pesos para que lo dejara ir en el lugar, contestándole que de ninguna manera que eso le iba a servir para que pagara su infracción al día siguiente, posteriormente me dice que él trabajaba en la zona naval y que acababa de presentar un examen y si yo lo detenía lo iba a perjudicar, en ese momento se baja el acompañante diciéndome que entre los dos me completaban \$ 800.00 pesos pero que ya los dejara ir, no accediendo al soborno e indicándole que lo que estaba haciendo era muy delicado, por lo que le dije que si no avanzaba su vehículo solicitaría una grúa, ya camino a la Delegación en la Avenida Teófilo Borunda, se vuelve a detener antes de llegar al Perif. de la Juventud, diciéndome que me daba \$ 1,200.00 pesos ya que era lo más que traía en esos momentos, diciéndome que venía realizando llamada por su celular para que le trajeran más dinero ya que el carro no era de él, era de su novia y que lo iba a perjudicar bastante, por lo que nuevamente le indico que suba a su vehículo y que no me estuviera ofreciendo dinero, que la oportunidad no se la iba a dar, por lo que al ir llegando a la Delegación, se detiene en el cajero que está afuera de esta Institución, diciéndome nuevamente que iba al cajero para ver cuanto más me podía dar, por lo que le indiqué que si entraba al cajero se iba a agrandar más el problema, ya que iba a solicitar una unidad de apoyo y lo iba a consignar por estar ofreciéndome dinero, entrando a la Delegación y llegamos con el médico, quien le practicó el examen médico, el cual arrojó un resultado de Primer Grado de Ebriedad, según certificado médico folio 73558 expedido por el DR. CHAPARRO, medico adscrito a esta Dirección de Vialidad, procediendo a notificarlo e informándole que iba a quedar detenido de 6 a 16 horas en los separos de Seguridad Pública Municipal, por lo que se molestó bastante amenazándome que me iba a perjudicar que porque yo lo había hecho

que tuviera problemas con su novia y en su trabajo, por lo que le solicité a uno de los guardias que lo depositara en las celdas de los patios de esta Delegación, dejándole las infracciones con el oficial de guardia en turno siendo los folios 0394481, 0394482, 0394483, 0394484 por los motivos de primer grado de ebriedad, transitar en sentido contrario, circular con luces apagadas y usar teléfono celular con vehículo en movimiento, respectivamente, así como la notificación y la orden de arresto, firmada por el suscrito y al momento yo estar en la guardia, llega el Ministerio Público en turno el LIC. CESAR ANCHONDO, diciéndome que si podríamos darle oportunidad al detenido Q, ya que era conocido de él, informándole que no podía y que no estaba en mis manos el darle la oportunidad de liberarlo ni de darle el vehículo, informándole él a sus conocidos que yo ya había hecho todo el trabajo y que no se podía dar para atrás, por lo que al cerciorarme de que quedó depositado en la celda de la delegación, me retiré a atender un reporte de choque que en esos momentos nos están mandando al radio- operador”. (evidencia visible a fojas 13 y 14)

6) Copia de las Infracciones a la Ley de Tránsito números 0394481, 0394482, 0394483 y 0394484. (evidencia visible a fojas 15 y 16)

7) Testimoniales rendidas por los C.C. Q y V ante la LIC. MARTHA ORDUÑO RAMOS, ante el Consultor Jurídico del Departamento Jurídico de la Dirección de Vialidad y Protección Civil, en la que se asienta lo siguiente: “Acto seguido se concede el uso de la palabra al C. JOEL SIERRA MORALES, siendo aproximadamente la 01:30 de la mañana fuimos detenidos por un oficial quien le pidió a Q sus documentos como licencia y Q procedió a mostrárselos, después le dijo que iba a ser infraccionado por tener aliento alcohólico y circular sin luces, de ahí nos pidió que lo acompañáramos a tránsito y nos subimos al carro escoltándonos la patrulla hasta la delegación, al llegar a la entrada me dijeron que me bajara en lo que le tomaban datos, procediendo a bajarme, llegando después la novia de Q acompañada de CESAR AVILA, procedemos a entrar y ella preguntó que iba a pasar, después ella nos hizo la mención que iba a arreglar la situación, dirigiéndonos a la parte trasera donde tienen las patrullas, encontrándose ahí Q ya después nos dijo Q que se había arreglado con el policía quien estuvo platicando con este, se fue con el policía y no vi a donde se metió, al parecer se metió a la patrulla, después salimos como a las cuatro, cuatro y media dejaron ir a Q haciendo mención que le había dado \$2,000.00 al policía para que lo dejaran ir y no se estuviera arrestado, y Q estando ya en la entrada se regresó a hablar con el policía, se apreciaba a la distancia que estaba que estos manoteaban, regresándose Q con nosotros, comentándome a mí que el policía le dijo que se retirara por que si no lo volvía a meter otra vez, es todo lo que deseo manifestar”. Asimismo se concede la palabra a V quien manifiesta lo siguiente: “Me habló mi novio que estaba detenido y que se lo iban a atraer a la Delegación de Tránsito, a mí me alarmó por que es militar y esta en la posibilidad de una promoción en su puesto, yo no sabía realmente que había pasado, ya cuando llego, hablé con él y fue cuando me dijeron que lo iban a consignar, que iba a quedar arrestado por 72 horas, que mi carro se iba a quedar retenido, y hablando con el oficial le pregunté que podíamos hacer, me dijo primero que no había manera, después estando yo en la esquina con las otras dos personas que me acompañaban, me mandó hablar, nos subimos a su patrulla y fue cuando me dijo que si había manera, me pidió dos

mil pesos, dinero que le entregué, y me dijo que le iba a permitir que saliera, salida que fue como a las cuatro de la mañana, ya que mi principal preocupación era que mi novio llegara al trabajo a las 5:30, 6:00 de la mañana, pues es su hora de entrada, reconozco que hice mal, pero mi principal preocupación era que mi novio estuviera puntual en su trabajo” EL C. **Q** manifiesta lo siguiente: “Un sábado 15 de julio aproximadamente a la 01:30 circulaba por la Calle Juárez y Privada de 14, el tránsito AARON ALEJANDRO RAMOS ESPARZA, me dijo que me bajara del carro, me pidió los documentos del vehículo, mi licencia de conducir, se los permití, de ahí me dijo me iban a infraccionar por circular en sentido contrario y sin luces, detectó que yo traía aliento alcohólico y me indicó que conduciera el vehículo a la Delegación, estuve ahí como una hora antes de que se me practicara el examen médico, una vez que me lo hicieron me detectaron primer grado de ebriedad, y me indicó el oficial que iba a estar arrestado de 6 a 16 horas, dándome a firmar unas hojas que mencionaban unos artículos y disposiciones que yo no conocía, llevándome con la Agente del Ministerio Público para que me explicara los artículos y las dudas que tenía, y fue cuando yo firme, de ahí me pasaron a la celda, ahí estuve como dos horas aproximadamente, y fue cuando me sacaron de la celda una de las guardias, y ahí fue cuando me dijo el oficial que si estaba libre era gracias a mi novia, yo procedí a retirarme y cuando llegué con mi novia le pregunté que por que me habían dejado salir tan rápido, fue cuando ella me dijo que el oficial le había pedido dos mil pesos para no perjudicarme, por que si no iban a remitir a Seguridad Pública, me iban a imponer la pena máxima y quedar antecedentes penales, fue cuando me molesté y acudí con el oficial de tránsito y le externe la molestia que por que le había pedido dinero, y ahí fue cuando el oficial me indicó que me retirara si no me iba a volver a meter, esto ocurrió detrás de la caseta de vigilancia, es todo lo que deseo manifestar”. (evidencia visible a fojas 17, 18 y 19)

8) Informe rendido y signado por las oficiales MARIA DEL REFUGIO OLIVAS CARREON y EVA LUCÍA OROZCO TORRES, en donde se asienta lo siguiente: “Venimos por medio del presente, a rendir un informe en relación a la queja presentada ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos por el señor **Q** en los siguientes términos: No recordamos al quejoso, ya que en una noche se remiten varias personas por estado de ebriedad, sin embargo se aprecia del oficio del Juez Calificador que este cumplió en estas instalaciones su arresto, el cual fue liberado a las 6:45 a.m. del 15 de julio del presente año, anotación que fue realizada por el oficial MARIA DEL REFUGIO OLIVAS, y no a las dos como este manifiesta en su queja”. (evidencia visible a foja 20)

9) Copia de la Notificación Personal del C. **Q** de fecha quince de julio del año dos mil seis. (evidencia visible a foja 21)

10) Copia del examen toxicológico de fecha quince de julio del año dos mil seis a nombre del quejoso. (evidencia visible a foja 22)

11) Copia de la detención del quejoso de fecha quince de julio del año dos mil seis, signado por el Policía de Tráfico Adscrito a la Delegación de Vialidad y Protección Civil. (evidencia visible a foja 23)

- 12) Actas Circunstancia de fecha veinte de septiembre del dos mil seis, signada por el LIC. RAMÓN ABELARDO MELÉNDEZ DURÁN. (evidencia visible a foja 24)
- 13) Comparecencia signada por el C. **Q**, de fecha veintidós de septiembre del dos mil seis, formulada ante el LIC. RAMÓN ABELARDO MELÉNDEZ DURÁN. (evidencia visible a foja 25)
- 14) Actas Circunstancia de fecha veinticinco de septiembre del dos mil seis, signada por el LIC. RAMÓN ABELARDO MELÉNDEZ DURÁN. (evidencia visible a foja 32)
- 15) Testimonial de fecha veinticuatro de octubre del dos mil seis, rendida por **V**, ante el LIC. RAMÓN ABELARDO MELÉNDEZ DURÁN, Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, cuyo texto literal es el siguiente: "(evidencia visible a fojas 33 y 34)
- 16) Copia de la credencia de elector a nombre de **V**. (evidencia visible a foja 35)
- 17) Testimonial de fecha dieciséis de noviembre del dos mil seis, rendida por JOEL SIERRA MORALES, ante el LIC. RAMÓN ABELARDO MELÉNDEZ DURÁN, Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, cuyo contenido es el siguiente: "Que el día sábado quince de julio del presente año, como a la una y media de la madrugada circulábamos **Q** y el suscrito por una calle de esta ciudad no recuerdo el nombre de la calle y nos interceptó una patrulla de tránsito y el oficial le dijo a **Q** que mostrará sus documentos ya que él era el conductor y que lo había detenido por circular en sentido contrario y con las luces apagadas, además le dijo que lo acompañara a las oficinas de tránsito porque presentaba aliento alcohólico, por lo que lo acompañamos a las oficinas, una vez que llegamos me pidieron que descendiera de la unidad de mi amigo **Q** y que esperara afuera, lo cual hice y a los pocos minutos llega la novia de **Q** de nombre **V** en compañía de uno de sus amigos no recuerdo el nombre, para esto ya **Q** le había llamado por teléfono a su novia para que supiera el problema ya que el carro es propiedad de **V**RIVERA. Cuando llega ella, **Q** ya estaba detenido, nos dejaron pasar a ver a **Q** y en eso vimos al tránsito y **V**se acercó a platicar con el tránsito y nos comentó ella que después se iba a arreglar con él, a los pocos minutos **V**se nos separa para ir con el tránsito en la patrulla y al poco rato regresó **V**y nos dijo que ya se había arreglado con el patrullero que al rato dejaban en libertad a mi amigo **Q**. Como cerca de las cinco de la mañana dejaron en libertad a **Q** y en eso su novia **V**nos dijo Que le había dado dos mil pesos al tránsito para que dejaran libre a mi amigo **Q**, lo cual lo molestó y se regresó a reclamarle al tránsito, pero yo no se que se dijeron solo vi que manoteaban y discutían y al rato regresó **Q** y nos dijo que le había reclamado al patrullero que porque le pidió dinero a su novia y que el tránsito le dijo que si no quería que lo volviera a detener que se retirará. Que es todo lo que desea manifestar". (evidencia visible a fojas 36 y37)
- 18) Copia de la credencia de elector a nombre de JOEL SIERRA MORALES. (evidencia visible a foja 38)

19) Testimonial de fecha veinticuatro de octubre del dos mil seis, rendida por CESAR ROGACIANO AVILA QUINTANA, ante el LIC. RAMÓN ABELARDO MELÉNDEZ DURÁN, Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los siguientes términos: “Que el día sábado quince de julio del presente año, como a la una cuarenta y cinco de la madrugada estaba en compañía de V, en frente del Bar San Juan y V recibió una llamada telefónica de su novio Q, mencionándole que había sido detenido por un tránsito y que iba a ser consignado, por ello nos trasladamos a las oficinas de tránsito ella y yo, al llegar a las oficinas nos dirigimos con un oficial a preguntar la situación, mencionándonos que lo iban a detener no recuerdo cuanto tiempo para eso ya habíamos visto a JOEL SIERRA MORALES, nos permitieron platicar con Q, y V después vio al oficial que detuvo a Q, y nos comentó a mi y a JOEL que ya había arreglado con el oficial y que ya va a salir Q, saliendo este pasadas las cuatro de la mañana ya casi a las cinco, ya estando todos juntos en el estacionamiento nos dijo V que le había dado dos mil pesos al oficial de tránsito para que dejara libre a Q, al oír esto Q se molestó y le reclamó al tránsito. Que es todo lo que desea manifestar ante el suscrito”. (evidencia visible a fojas a 39y 40)

20) Copia de la credencia de elector a nombre de CESAR ROGACIANO AVILA QUINTANA. (evidencia visible a foja 41)

III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto, atento a lo dispuesto por el Artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1º, 3º, 6º fracción II inciso a), así como el artículo 43 de la Ley de la Materia, en conexión por los artículos 12 y 86 del propio Reglamento Interno.

SEGUNDA.- Toca en este apartado analizar, si los hechos planteados por el quejoso C. Q, han quedado acreditados, y si en su caso resultan a no violatorios de sus derechos humanos, situaciones que deben ser respondidas en sentido afirmativo, puesto que el expediente abierto ante ésta Comisión, con motivo de la queja, se derivan evidencias suficientes para presumir afectaciones a los Derechos Humanos del quejoso, en el entendido de que el procedimiento que se ventila ante este Órgano Resolutor, en los términos del artículo 4º de la ley que la rige, debe ser breve y sencillo y está sujeto a las formalidades que requiera la documentación del expediente respectivo, siguiéndose además los principios de concentración, inmediatez, y rapidez.

TERCERA.- En este sentido, al hacer alusión a los hechos materia de queja, tenemos que el día diecinueve de julio del año próximo pasado, se recibió el escrito de queja, signado por Q, en el cual manifestó sustancialmente que: al circular su vehículo por la Colonia Centro, un Agente de Tránsito y Vialidad le marcó el alto, por circular en sentido contrario y sin luces, sin embargo como traía aliento alcohólico, el oficial de Tránsito le indicó que se dirigiera a la Delegación de Tránsito, al llegar a dicho lugar, quedó detenido en una celda de la misma Delegación.

Posteriormente, luego de unos minutos, fue puesto en libertad, a salir, se encontraba su novia de nombre **V**, en compañía de dos amigos los cuales responden al nombre de CESAR AVILA y JOEL SIERRA, quienes le informaron que el Oficial que los detuvo, les dijo que para que el quejoso pudiera obtener su libertad, tenía que pagarle la cantidad de \$2, 000.00 (dos mil pesos en moneda nacional) y que de lo contrario lo iban a remitir a Seguridad Pública y le iban a imponer la pena máxima, aunado a la circunstancia de que le iban a quedar antecedentes penales. Asimismo el quejoso solicitó formalmente la intervención de la Comisión Estatal para efecto de dar inicio a investigación en torno a la extorsión de que fue objeto, por parte del oficial de Transito de nombre AARON ALEJANDRO RAMOS ESPARZA, quien el día de los hechos, conducía la unidad 242. Posteriormente se giraron los oficios de ley ante la autoridad señalada como responsable, quien por conducto de su titular, respondió mediante el oficio DJ-842/2006 de fecha 7 de septiembre del año próximo pasado, el cual aceptó la detención del quejoso **Q** y argumentando que las causas de la detención, se encuentran amparadas dentro de la esfera legal de competencia, concretamente dentro de las hipótesis que prevé el ordenamiento de la Ley de Tránsito en el Estado de Chihuahua. Asimismo en el informe rendido por el Oficial AARON ALEJANDRO RAMOS ESPARZA, ante la superioridad niega categóricamente haber recibido cualquier cantidad de dinero, por concepto de un soborno, sin embargo no ofrece una explicación clara y concisa sobre las causas y los motivos por los cuales el quejoso fue liberado y no fue trasladado ante los separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

CUARTA.- Ahora bien, en torno al análisis de las constancias que obran en el expediente RM 408/06, se advierte que las declaraciones testimoniales rendidas y desahogadas ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, pertenecientes de **V** y JOEL SIERRA MORALES, y CESAR ROGACIANO AVILA QUINTANA, (evidencias 15, 18, 20), son declaraciones que acreditan fehacientemente los hechos materia de queja, al afirmar que **V**, le entregó al Oficial de Tránsito de nombre AARON ALEJANDRO RAMOS ESPARZA, la cantidad de \$2, 000.00 (dos mil pesos en moneda nacional), a fin de que el quejoso pudiera obtener su libertad, asimismo al proceder al examen de las versiones de los declarantes, se aprecia que son coincidentes a las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

No obstante lo anterior, llama particularmente nuestra atención, la circunstancia de que, según el contenido de los informes de ley, rendido por la autoridad responsable, se manifestó que: *“El C. **Q** fue remitido a las celdas de esta Delegación en tanto era trasladado a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, ya que es en esta última, donde son trasladados los conductores ebrios para que cumplan el arresto que se les determina, sin que obre constancia que el quejoso haya sido trasladado a la Dirección de Seguridad Pública para los efectos antes señalados.* En base a lo expuesto, Si bien es cierto la autoridad reconoce la obligación que todos los conductores ebrios son trasladados a lo separos de la DSPM, también lo es que no puede ofrecer de su parte, la motivación legal sobre su incumplimiento. Más aún, No ofrece una explicación sostenible sobre las razones por las cuales el disconforme no fue trasladado a ese lugar, manifestando que no obra constancia o actuación alguna sobre su traslado.

Al respecto debe declararse que las probanzas valoradas por este Órgano Resolutor, se les concede valor probatorio toda vez que fueron practicadas conforme a las directrices que marca el artículo 16 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en relación con los numerales 39 y 40 de su propio ordenamiento. Además debe decirse que los testimonios rendidos no presentan ambigüedades o contradicciones entre sí, tampoco demuestran ser dichos aislados sobre determinados hechos, sino por el contrario son acordes a los hechos descritos en materia de queja.

Asimismo, con el acervo probatorio que obra en el expediente RM 408/2006, se encuentra plenamente acreditado que el oficial de Tránsito y Vialidad, manifestó a los declarantes que el quejoso **Q**, sería remitido a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, agregando que se le iba a imponer la pena máxima y que se iban a quedar antecedentes penales, situación que jurídicamente es insostenible, ya que para ser registrado como antecedente penal, debe de tratarse de la comisión de ilícitos de manera dolosa, pero nunca cuando se actualizan faltas o sanciones administrativas. A manera de conclusión, este Organismo sostiene que el acto de autoridad reclamado por el quejoso, constituye un acto de molestia, en virtud de que no se encuentra amparado en ningún ordenamiento legal y a su vez conculca los Derechos Humanos de **Q** sin la debida fundamentación y motivación legal. Lo anterior en el entendido de que las infracciones cometidas por el quejoso consistentes en transitar en sentido contrario y conducir en estado ebriedad, fueron aplicadas en forma debida por haber infringido la Ley de Tránsito, sin embargo ello no impide que este Organismo solicite la iniciación de una investigación, por la extorsión de que fue objeto.

En tal tesitura, los hechos descritos en el primer capítulo del cuerpo de la presente resolución, actualizan la hipótesis que prevé el Manual de Calificación de Hechos Violatorios a los Derechos Humanos, de: VIOLACIONES AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, cuya denominación es: "1.- Afectación de derechos salvo que lo permitan las leyes expedidas con anterioridad al hecho, 2.- molestia de las personas, sus familias, posesiones o derechos, salvo que: a).- funde y motive su actuación. b).- sea autoridad competente.

QUINTA.- Con lo anterior, la conducta descrita por el Oficial de Tránsito, se aparta de los lineamientos establecidos por el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, Adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979, cuyo texto literal es el siguiente: *Artículo 1.-* Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión. Por otra parte, y atendiendo particularmente al caso planteado, resulta válido invocar el Artículo 7º del mismo ordenamiento en consulta, cuyo contenido es el siguiente: "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, no cometerán ningún acto de corrupción. También se opondrán rigurosamente a todos los actos de esa índole y los combatirán.

SEXTA.- Por ello atendiendo a las probanzas ofrecidas por las partes, la Comisión Estatal considera a través del presente fallo, que obran elementos suficientes para ordenar una investigación sobre los hechos de corrupción legalmente acreditados. Al respecto conviene hacer alusión a la **CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN**, aprobada por la ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, y ratificada por nuestro país, en el Diario Oficial de la Federación el día jueves 27 de mayo del año 2004, en la cual refiere en su preámbulo que: la corrupción es una verdadera amenaza para la debida estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley. Los casos de corrupción entrañan vastas cantidades de activos, los cuales pueden constituir una proporción importante de los recursos de los Estados, y que atentan la estabilidad política y el desarrollo sostenible de esos Estados. En este sentido, la presente Convención estatuye que la prevención y la erradicación de la corrupción son responsabilidad de todos los Estados del Hemisferio.

SEPTIMA.- Atendiendo a la naturaleza exclusiva de éste tipo de casos, nace un deber ineludible por parte del Estado de investigar toda conducta contraria a Derecho. En base a lo anterior, la OBLIGACIÓN DE INVESTIGAR debe ser entendida como un medio para la búsqueda de la verdad y no como un resultado en concreto. Frente a un hecho de esta magnitud, la Jurisprudencia Internacional, ha sostenido reiteradamente que: “El Estado debe poner en marcha todo su aparato administrativo, policial y del Ministerio Público para realizar una investigación seria, exhaustiva imparcial y concluyente. Sobre el particular, la Comisión quiere señalar que El Estado está obligado a investigar toda situación en la que se hayan violado los derechos humanos protegidos por los tratados Internacionales, celebrados en los términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Si el aparato del Estado actúa de modo que tal violación quede impune y no se restablezcan, en cuanto sea posible, a la víctima en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción. Lo mismo es válido cuando se tolere que los particulares o grupos de ellos actúen libre o impunemente en menoscabo de los derechos humanos plenamente reconocidos.

Ahora bien, como puede apreciarse del Dictamen de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, del 13 de abril 2000, en el caso Villagran: El deber de investigar debe emprenderse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad.

OCTAVA.- En este contexto, resulta procedente recomendar al LIC. JAVIER TORRES CARDONA, Titular de la Secretaría Estatal de Seguridad Pública, se sirva instruir un procedimiento administrativo de responsabilidad previsto en los artículos 3º Fracción VI, 23, 27, 30, 34, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, en contra del Oficial de la Dirección de Vialidad, de nombre

AARON ALEJANDRO RAMOS ESPARZA, a fin de que se acuerden en su momento procesal oportuno, las posibles sanciones derivadas del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la constitución General de la República, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de derechos Humanos, lo procedente será emitir la siguiente:

IV.- RECOMENDACIÓN:

UNICA.- A Usted, LIC. GUSTAVO ZABRE OCHOA, en su carácter de Director de Vialidad y Protección Civil, se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de iniciar un Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de C. AARON ALEJANDRO RAMOS ESPARZA, Oficial Patrullero No. 9830, de la Dirección de Vialidad y Protección Civil, por los hechos denunciados por el quejoso **Q**, ante este Organismo, el día diecinueve de julio del año dos mil seis, procedimiento en el cual se toman en consideración, los argumentos y evidencias analizada en la presente resolución.

En todo caso, una vez recibida la Recomendación, la autoridad o servidor público de que se trata, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta dicha recomendación. Entregará en su caso, en otros quince días adicionales, pruebas correspondientes de que se ha cumplido con la recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite, así lo establece el artículo 44 de la LEY DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es pública y con tal carácter se encuentra en la gaceta que publica este organismo, y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquier otra autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones apliquen las sanciones competentes y se subsanen la irregularidad de que se trate.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

La falta de contestación en relación con la aceptación a la Recomendación, dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada, dejándose en libertad para hacer pública esta circunstancia.

A T E N T A M E N T E

LIC. LEOPOLDO GONZALEZ BAEZA
PRESIDENTE

c.c.p. LIC. RAMON ABELARDO MELENDEZ DURAN. Secretario Técnico y Ejecutivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

c.c.p. GACETA

c.c.p. C. [Q](#).- Quejoso.- Para su conocimiento y efectos.

LGB/EMF/eg